REGLAMENTO PARA EL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

CAPITULO 1: DEL TÍTULO DE DOCTOR

Art.1º: El grado de Doctor en Ciencias de la Ingeniería se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art.2º: Las actividades académicas requeridas para la obtención del grado de Doctor incluirán:

a) La elaboración y aprobación de una tesis doctoral;
b) La aprobación de cursos en el área para el desarrollo de la tesis doctoral y la aprobación de un curso sobre Teoría y Metodología de la Investigación Científica.
c) La aprobación de exámenes de dos (2) idiomas extranjeros de los cuales uno deberá ser el inglés y otro relevante a la bibliografía a utilizar en el tema de investigación propuesto.
d) Los Profesores de nivel universitario que acrediten una trayectoria académica en Ciencia y/o Tecnología durante un período no inferior a veinte (20) años, podrán ser eximidos parcialmente o totalmente del cursado de las asignaturas en el área para el desarrollo de sus tesis doctoral previa presentación de la documentación probatoria y su posterior evaluación y reconocimiento por la Comisión de Admisión y Tesis del Doctorado,

CAPITULO 2: DE LA INSCRIPCIÓN A LA CARRERA DEL DOCTORADO

Art.3º: El postulante deberá poseer un título académico y/o profesional de carreras básicas expedido por esta Universidad o por otras universidades reconocidas por el H. Consejo Directivo.

a) La Comisión de Admisión y Tesis, cuando considere que la formación de grado del postulante no se encuadra dentro del área de conocimiento del tema de tesis, podrá exigir al postulante para considerar su admisión un examen de calificación que versará sobre temas generales de las ciencias de la ingeniería y particulares en el área elegida.
b) Cuando la Comisión de Admisión y Tesis considere que el área de conocimiento del tema de tesis no se corresponde con la trayectoria académica en ciencia y/o tecnología del Profesor Universitario postulante, no hará lugar a la solicitud de inscripción del postulante.

Art.4º: El postulante deberá inscribirse mediante la presentación de una solicitud, dirigida al Decano en el período que establezca esta Facultad. Deberá adjuntar a la misma:

a) Constancia legalizada del título universitario a que se refiere el Artículo 3º del presente Reglamento.
b) Certificado analítico legalizado de las materias en donde figure el promedio final, incluidos los aplazos. Este inciso no es aplicable cuando el postulante cumple con la condición de excepción indicada en el Art.2º, inciso d) sobre la experiencia en la investigación y desarrollo.
c) Curriculum vitae y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes.
d) Indicación del tema de investigación para su tesis doctoral, y un proyecto o plan de trabajo de investigación que incluya mínimamente la justificación del tema elegido, metodología a utilizar y bibliografía básica de referencia.
e) Cuando el postulante es un Profesor Universitario, deberá adjuntar una descripción del área de investigación o de tecnología en la cual ha desarrollado su actividad, tanto en el orden oficial y/o privado justificando sus tareas y experiencias en el tema motivo de su proyecto de Tesis.
f) Nombre del Director de tesis que el doctorando propone, constancia de la aceptación del mismo, y su curriculum vitae.
g) Idioma adicional al inglés que propone rendir según lo establecido en los Artículos 2º y 23º.
h) Domicilio legal del postulante.

Art. 5º: La solicitud del postulante que se detalla en el Artículo 4º será enviada por la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado a la Comisión de Admisión y Tesis de la Carrera. Dicha Comisión deberá expedirse, antes de los treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha que recibió el expediente, sobre la aceptación del postulante a la carrera del Doctorado, con dictamen debidamente fundamentado en cada caso, el que será elevado al H. Consejo Directivo para su consideración.

Art.6º: El H. Consejo Directivo tratará las recomendaciones de la Comisión de Admisión y Tesis en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la entrada del expediente al citado H. Cuerpo. La Secretaría Académica de Investigación y Posgrado notificará fehacientemente la resolución al postulante en el domicilio legal constituido en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su sanción. La aceptación por parte del H. Consejo Directivo del

postulante implicará al mismo tiempo la designación del Director de Tesis propuesto.

CAPITULO 3: DE LOS ORGANISMOS DEL DOCTORADO

Art.7º: El gobierno de la Carrera del Doctorado de Ciencias de la Ingeniería será ejercido por el Director de la Carrera y asesorado por el Consejo del Doctorado.

Art. 8º: El Director de la Carrera deberá ser o haber sido Profesor por concurso dentro de las Escuelas de Ingeniería de la Facultad, y poseer el título de Doctor otorgado por ésta u otra universidad reconocida por el H. Consejo Directivo. El Director será propuesto por el Consejo del Doctorado y designado por el H. Consejo Directivo. El Director durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art.9º: La función ejecutiva de la Carrera será ejercida por el Director de la Carrera de Doctorado de Ciencias de la Ingeniería que tendrá las siguientes funciones:

a) Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Carrera.
b) Proponer anualmente a la Escuela de Cuarto Nivel: las tasas retributivas de servicio que deberán abonar los doctorandos de la Carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades de cómo se afectarán los recursos.
c) Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el H. Consejo Directivo,. el Decano, la Escuela de Cuarto Nivel, y las Secretarías del Decanato.
d) Ejercer la representación de la Carrera ante la Escuela de Cuarto Nivel y ante entes oficiales y privados.
e) Proponer al H. Consejo Directivo los miembros del Tribunal Especial de Tesis.
f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Doctorado.
g) Proponer al H. Consejo Directivo, los miembros de la Comisión de Admisión y Tesis.

Art.10º: Un Director Alterno será propuesto y designado por el mismo procedimiento que el Director. Para ser Director Alterno se requieren los mismos requisitos que para ser Director. El Director Alterno durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. El Director Alterno colabora permanentemente con el Director y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, y en este caso hasta la finalización de su mandato.

Art.11º: El Consejo del Doctorado en Ciencias de la Ingeniería estará integrado por los docentes de las Escuelas de Ingeniería de la Facultad que tengan el título de Doctor otorgado por ésta u otra universidad reconocida por el H. Consejo Directivo. El Consejo del Doctorado asesora el Director y sugiere medidas a adoptar por éste. No tiene funciones ejecutivas, pero si sus asesoramientos no son atendidas por el Director le queda el recurso de apelación ante el H. Consejo Directivo.

CAPITULO 4: DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN Y TESIS

Art.12º: El H. Consejo Directivo designará, a propuesta del Director de la Carrera, una Comisión de Admisión y Tesis de la Carrera del Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, pertenecientes al Consejo del Doctorado. Los miembros durarán tres años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados. En caso de renuncia de uno de los miembros, el H. Consejo Directivo designará un reemplazante hasta completar el período de tres años.

Art.13º: Son funciones de la Comisión de Admisión y Tesis:

a) Evaluar los antecedentes del postulante, según lo establecido en el Artículo 5º, determinar si son aceptables el tema, el plan de trabajo y el director de doctorando propuesto, para luego proponer al H. Consejo Directivo, la admisión del postulante a la carrera del Doctorado en Ciencias de la Ingeniería.
b) Proponer al H. Consejo Directivo los miembros de la Comisión Asesora del doctorando.
c) Recomendar o desaconsejar al H. Consejo Directivo, sobre la validez de los cursos indicados en el Artículo 24º, y recomendar al H. Consejo Directivo, los créditos que deberá asignarse a cada uno de ellos.
d) Confeccionar los exámenes de calificación previstos en el Artículo 3º.
e) Recomendar o desaconsejar al HCD sobre la validez de la solicitud de excepción del Art 2º, Inciso d) para ser eximido del cursado de asignaturas en el área para el desarrollo de su tesis doctoral y recomendar al HCD, sobre cursos de formación específica que tendrán que ser aprobados por el postulante.
f) Designar a un investigador que sea profesor titular o extraordinario para que se expida sobre la solicitud de excepción del Art 2º, Inciso d)

CAPITULO 5: DEL DIRECTOR DEL DOCTORANDO

Art. 14º: Podrán ser Directores de Doctorandos:

a) Profesores universitarios que posean el grado académico de Doctor otorgado por ésta u otra universidad reconocida por el H. Consejo Directivo.
b) Investigadores con una sólida formación de posgrado que hayan producido trabajo científico original, publicado en revistas con referato de reconocido prestigio.

Art. 15º: Si el Director propuesto no perteneciera a esta Facultad, una vez producida la resolución del H. Consejo Directivo a que se refiere el Artículo 6º, se firmará un compromiso o convenio especial entre el Director de la Carrera y el Director del doctorando, donde conste el hecho y los respectivos derechos y obligaciones.

Art. 16º: Serán funciones del Director de doctorando:
a) Elaborar junto con el doctorando un plan de trabajo que deberá satisfacer lo dispuesto en el Art. 4º, inciso d.
b) Guiar, aconsejar y apoyar al doctorando durante el desarrollo de sus estudios y en trabajo orientado a la elaboración de la tesis doctoral.
c) Integrar la Comisión Asesora del Doctorando descripta en los Artículos 17º al 19º.

CAPITULO 6: DE LA COMISION ASESORA DEL DOCTORANDO

Art. 17º: Para cada doctorando se constituirá una Comisión Asesora. Esta Comisión estará integrada por tres miembros designados por el H. Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Admisión y Tesis, de acuerdo a lo siguiente:
a) Los integrantes deberán reunir los mismos requisitos que los directores de doctorando (Artículo 14º).
b) Por lo menos uno de los integrantes deberá ser profesor de esta Facultad.
c) El Director del doctorando será automáticamente miembro de la Comisión Asesora y presidente de la misma.
d) A solicitud del Director de Tesis, uno de los integrantes de la Comisión Asesora del doctorando podrá ser designado como Director de Tesis Alterno a los efectos que cumpla las funciones de Director de Tesis en su ausencia, o cuando aquél lo considere necesario.

Art. 18º: Serán funciones de la Comisión Asesora del doctorando:
a) Estudiar y evaluar, al menos una vez por año, el desarrollo de las actividades del doctorando consignado en el Plan Anual de Avance (trabajos de investigación y cursos). A tal efecto se tendrá en cuenta los requisitos del presente Reglamento, los específicos del trabajo de tesis, los cursos tomados y las indicaciones del Director del doctorando. La Comisión Asesora informará por escrito al doctorando sus observaciones, críticas y consejos a los efectos de la mejor propuesta del plan de trabajos y de los cursos que debería tomar, indicando si el Informe ha sido aprobado o reprobado.
b) Remitir anualmente al Director de la Carrera la evaluación del Informe Anual de Avance, para ser archivado en el legajo del doctorando. La aprobación o desaprobación de un Informe Anual de Avance del doctorando deberá ser fundada, consignando las causas y razones.
c) Aconsejar al Director de la Carrera, y por su intermedio al H. Consejo Directivo la separación del doctorando de la carrera del Doctorado, si este tuviese desaprobados dos Informes de Avance consecutivos (mediando entre ambos un año calendario). El H. Consejo Directivo decidirá en definitiva al respecto.
d) Recomendar al doctorando sobre la aceptabilidad de su trabajo de tesis a los efectos de su presentación y posterior defensa.

CAPITULO 7: DEL INFORME ANUAL DE AVANCE

Art.19º: Antes del primero (1) de junio de cada año, el doctorando deberá presentar, a su Director de Tesis, un Informe Anual de Avance escrito detallando las actividades desarrolladas durante el período anterior. Este Informe será evaluado por la Comisión Asesora del doctorando. La evaluación del informe será comunicado al Director de la Carrera, según lo establece el Artículo 18º, incisos b) y c).

Art.20º: El Informe Anual de Avance deberá contener:
a) Cursos de formación específica aprobados por el doctorando.
b) Adelantos realizados en el trabajo de investigación y dificultades encontradas.
c) Publicaciones originadas y participación en reuniones científicas.
d) Tarea docente desempeñada.
e) Toda otra información que se considere de utilidad para la evaluación de la dedicación del doctorando.

Art.21º: El segundo Informe Anual de Avance, además, será oral y público, en fecha que fijará en el Director de la carrera en conjunto con la Comisión Asesora del Doctorando. Esta presentación deberá

contener, como mínimo, un análisis bibliográfico del tema de tesis, una justificación del plan de trabajos, con descripción de los métodos de trabajo a utilizar y el aporte original o innovador que se pretende obtener. La Comisión Asesora elevará a la Comisión de Admisión y Tesis un informe escrito expidiéndose sobre la presentación realizada por el doctorando. En caso que este informe de avance hubiese sido desaprobado, se otorgará al doctorando una nueva y única oportunidad para hacer su presentación. En caso de una nueva desaprobación la Comisión Asesora podrá aconsejar al Director de la Carrera, y por su intermedio al H. Consejo Directivo la separación del doctorando de la carrera del Doctorado.

CAPITULO 8: DE LOS CURSOS Y EXAMENES

Art.22º: El doctorando deberá aprobar exámenes de traducción de inglés y de otro idioma extranjero para dar cumplimiento al Artículo 2º, inciso c). A tal efecto el Decano designará un tribunal para receptar las pruebas. Las pruebas de idioma serán calificadas con la escala "aprobado" o "no aprobado".

Art.23º: Para dar cumplimiento al Artículo 2º, incisos b) y d), el doctorando deberá aprobar cursos con validez para la Carrera de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, por un equivalente a 20 créditos, en el ámbito de la Ciencia de la Ingeniería en la que desarrolla su investigación, dictados por docentes que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 4º. Los cursos tendrán un mínimo de 2 créditos y un máximo de 5 créditos. La Comisión Asesora aconsejará al doctorando sobre los cursos que deberá tomar, seleccionados entre los ofrecidos por las distintas unidades académicas de la Universidad. Podrá autorizarse a los doctorandos a tomar cursos fuera del ámbito de la Universidad, para lo cual será requisito indispensable que H. Consejo Directivo le otorgue validez, previa consulta a la Comisión de Admisión y Tesis.

Art.24º: La Comisión de Admisión y Tesis, con el consentimiento escrito de la Comisión Asesora del doctorando, podrá reconocer cursos ya aprobados por el doctorando hasta un equivalente a quince (15) créditos, preferentemente aquellos cursos que hayan sido aprobados con una antelación no mayor de cinco años al momento de la inscripción de la carrera del doctorado, y que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento (Artículo 23º). La comisión de Admisión y Tesis fijará también el número de créditos a ser completados por los Profesores Universitarios que no hubieran sido exceptuados totalmente del cursado según el Art. 2 inc d),

Art.25º: El doctorando deberá aprobar un curso sobre Teoría y Metodología de la Investigación Científica, para dar cumplimiento al Artículo 2º , inciso c). La Comisión de Admisión y Tesis podrá autorizar a tomar este curso fuera del ámbito de la Universidad. Asimismo dicha Comisión podrá reconocer un curso similar ya aprobado por el doctorando.

Art.26º: La evaluación de los cursos de formación específica y el referido a Teoría y Metodología de la Investigación Científica tendrá carácter obligatorio. La aprobación será con una clasificación no inferior a siete (7) puntos en una escala de cero a diez.

CAPITULO 9: DE LA MODIFICACION AL PLAN DE TRABAJO

Art.27º: El plan de trabajo de cada doctorando podrá ajustarse periódicamente de acuerdo a las necesidades propias del plan y a lo aconsejado por el Director de Tesis o por la Comisión Asesora. La actualización del plan, sus modificaciones, correcciones serán parte de la evaluación prevista en el Artículo 18º, inciso a) y b).

Art.28º: Si las modificaciones a que se refiere el Artículo 27º implican a juicio de la Comisión Asesora del doctorando un cambio sustancial del plan de trabajo en desarrollo, un cambio de director, un cambio de la Comisión Asesora o el establecimiento de nuevos plazos, la misma elevará al Director de Carrera una solicitud fundamentada de las modificaciones, las cuales deberán ser consideradas por el H. Consejo Directivo.

CAPÍTULO 10: DE LA TESIS DOCTORAL

Art.29º: La tesis doctoral consistirá en la realización de un trabajo de investigación sobre un tema de las Ciencias de la Ingeniería. Deberá estar elaborada sobre la base de una rigurosa metodología de trabajo científico y constituir un aporte original al conocimiento científico o tecnológico de la especialidad elegida. La Comisión Asesora aconsejará al doctorando sobre la oportunidad de redactar su trabajo de tesis. Para poder presentar su tesis, el doctorando deberá haber aprobado los exámenes a que se refieren los Artículos 22º, 23º y 25º.

Art.30º: El doctorando tendrá un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la notificación de su admisión para presentar su tesis doctoral.

Art.31º: El trabajo de tesis deberá ser presentado por Mesa de Entrada de la Facultad en tres (3) ejemplares del mismo tenor. La tesis deberá estar escrita a máquina en papel IRAM A4, en idioma español y tendrá todas sus hojas numeradas en forma consecutiva. Deberá contener un resumen de no más de cien (100) palabras, traducido a los dos idiomas que se refiere el Artículo 22º. Al final del trabajo deberá indicar detalladamente la bibliografía citada en el texto. Al trabajo tesis doctoral deberá adjuntarse la conformidad de la Comisión Asesora del doctorado para hacer la presentación y defensa de la tesis.

CAPÍTULO 11: DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE TESIS

Art.32º: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis serán designados por el H. Consejo Directivo a propuesta del Director de Carrera. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes y deberán reunir los mismos requisitos que un Director de Tesis (Artículo 14º). Al menos uno de los integrantes titulares y uno de los suplentes deberán ser externos a la Universidad Nacional de Córdoba

Art.33º: Los miembros designados como Tribunal Especial de Tesis, dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar por escrito a la Facultad su aceptación.

Art.34º: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis podrán ser recusados por el doctorando dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la aceptación de su designación. Las recusaciones sólo podrán estar basadas en causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en lo que se refiere sobre recusación de jueces. Formulada la recusación, se correrá vista por el término de cinco (5) días hábiles a los miembros recusados, a fin de que formulen las apreciaciones que estimen corresponder. El Decano, en resolución fundada, resolverá la cuestión en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Art.35º: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis deberán excusarse por las mismas causales por los que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el Decano haga lugar a la misma.

CAPÍTULO 12: DE LA EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

Art.36º: La tesis doctoral será objeto de una evaluación final por el Tribunal Especial de Tesis a que se refiere el Artículo 32º. La Facultad entregará un ejemplar de la tesis a cada miembro del Tribunal, quienes firmarán un recibo de haberlo hecho. Los miembros del Tribunal disponen de treinta (30) días hábiles a contar de la recepción de la tesis para leerla y redactar un informe debidamente fundamentado, en forma individual, emitiendo un dictamen los términos que se indica en el Artículo 37º.

Art.37º: La tesis podrá resultar, con mayoría de votos del Tribunal, como:

a) Aceptada para su exposición, en cuyo caso se procederá según el Artículo 40º.
b) Devuelta. En este caso, el doctorando deberá modificarla o complementarla, para lo cual es Tribunal fijará un plazo. Cumplido este plazo y no habiendo solicitado prórroga, la tesis se considerará rechazada. Si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el Tribunal podrá aceptarla, devolverla o rechazarla.
c) Rechazada. Si esto ocurre, el doctorando no podrá presentarla para su estudio por un Tribunal hasta transcurrido doce (12) meses de su presentación original, término durante el cual deberá rehacerla.

Art.38º: Si el Tribunal acepta la tesis, el Director de Carrera, fijará una fecha especial para que el doctorando realice la exposición, en sesión pública, de su tesis doctoral.

Art.39º: La exposición oral y pública se realizará con presencia de por lo menos tres (3) miembros titulares o suplentes del Tribunal Especial de Tesis. Concluida la exposición, los miembros del Tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias, luego de lo cual labrarán el acta donde constará la decisión final sobre la aprobación de la tesis.

Art.40º: Un ejemplar de la tesis se guardará en el archivo de la Facultad, otro se girará a la Biblioteca de la Facultad, y un tercero al Director del doctorando.

Art.41º: Cuando el doctorado haya cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento y resoluciones que se dictaren como consecuencia, el Decano dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad le otorgue el grado de Doctor en Ciencias de la Ingeniería en colación de grados.

Art.42º: Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por el H. Consejo Directivo.